



Resolución Administrativa

Puente Piedra, 07 de mayo de 2025

VISTOS:

El Expediente N° 1949, que contiene el Memorandum N° 316/04/2025-DENF-HCLLH/MINSA, el Informe N° 153-05/2024-ETGE-CA-UP-HCLLH/MINSA, respecto a la licencia sindical de la servidora nombrada Elizabeth Eulalia Tabraj Rosales, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 28 de la Constitución Política, el Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga, garantiza la libertad sindical y fomenta la negociación colectiva. Asimismo, declara que la convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado;

Que, el artículo 1 de la norma antes acotada, establece que el registro de un sindicato es un acto formal, no constitutivo y le confiere personería jurídica; asimismo, el Reglamento de la Ley N° 27556, aprobado mediante D.S. N°003-2004-TR en su artículo 5, establece el procedimiento a seguir y, establece que el registro es un acto formal y le confiere personería jurídica al sindicato;

Que, el artículo 122 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que las organizaciones sindicales representan a sus afiliados en los asuntos que dispone la norma respectiva, para lo cual gozan de facilidades para ejercer dicha representatividad sindical;

Que, con la Resolución Ministerial N° 059-94-SA/DM de fecha 20 de agosto de 1994 "Los dirigentes gremiales y/o sindicatos, en coordinación con sus respectivos servicios, gozan de permisos y/o facilidades para el desempeño de sus actividades previamente programadas, sin perjudicar el funcionamiento de la administración o servicio donde labora el dirigente";

Que, el artículo 11 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, referido a licencias sindicales para la negociación colectiva, establece que: "A falta de convenio colectivo, los representantes de los trabajadores que integren la comisión negociadora tienen derecho a licencia sindical con goce de remuneración. Las licencias sindicales abarcan el periodo comprendido desde treinta (30) días antes de la presentación del pliego de reclamos hasta treinta (30) días después de suscrito el convenio colectivo o expedido el laudo arbitral. Esta licencia es distinta de la licencia sindical que la ley o convenio colectivo otorga a los miembros de la junta directiva de la organización sindical.";

Que, respecto a la licencia sindical requerida, el artículo 61° del Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley Servicio Civil (Decreto Supremo N° 040-2014-PCM), señala "Artículo 61 de las licencias Sindicales, El convenio colectivo podrá contener las estipulaciones tendientes a facilitar las actividades sindicales en lo relativo a reuniones, comunicaciones, permisos y licencias sindicales, las mismas que configuran un supuesto de suspensión imperfecta del servicio civil, de acuerdo con el literal d) del numeral 47.2 del artículo 47 de la Ley. A

falta de acuerdo, las entidades públicas solo están obligadas a otorgar permisos o licencias sindicales para actos de concurrencia obligatoria hasta un límite de 30 días calendarios al año por dirigente no se aplicara cuando exista convenio colectivo o costumbre más favorable;

Que, de acuerdo al artículo 47° Licencia sindical del Reglamento Interno de Servidores Civiles la cual se aprueba con Resolución Directoral 236-11/2023-DE-HCLLH/MINSA, manifiesta lo siguiente: La licencia sindical, con goce de remuneraciones, se otorga para concurrir a actos de concurrencia obligatoria hasta por un límite de treinta (30) días calendario por año, conforme a lo dispuesto en los artículos 61 al 63 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM- que aprueba el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil;

Que, mediante Resolución Directoral N° 091-04/2025-DE-HCLLH/MINSA, de fecha 09 de abril del 2025, resuelve conformar la comisión negociadora para el convenio colectivo año 2025 – 2026 del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz la cual integran Sindicato Unificado de Trabajadores (FENUTSSA), Sindicato único de Trabajadores del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz – FENUTSSA, Sindicato de Profesionales Enfermeros del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, Sindicato de Obstetras del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, Sindicato de Profesionales Técnicos Asistenciales de Salud del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz;

Que, mediante Informe N° 153-05/2024-ETGE-CA-UP-HCLLH/MINSA, con respecto a Licencia sindical de la servidora nombrada Elizabeth Eulalia Tabraj Rosales con DNI 10315207 cargo técnico en enfermería, revisando y constatando de acuerdo a la Resolución Directoral N° 091-04/2025-DE-HCLLH/MINSA se encuentra enmarcada dentro del artículo 2° como representante de la parte sindical, siendo titular de este mismo sindicato, por lo que de acuerdo a lo establecido si es procedente otorgarle un (01) día de licencia sindical correspondiente al 12 de abril del 2025;

Que, el segundo párrafo del numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previstos en el artículo 17 de dicha norma, es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecta a terceros, en ese sentido, corresponde emitir el acto resolutivo respectivo, en los términos antes señalados;

Con el visto bueno del Jefe de Equipo de Trabajo de Gestión del Empleo y del Jefe de la Unidad de Personal del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz;

Que, de conformidad con las facultades conferidas mediante Resolución Ministerial N° 002-2025/MINSA, que delega facultades a las Oficinas de Recursos Humanos o quien haga sus veces de los hospitales del Ministerio de Salud para la expedición de resoluciones sobre acciones de personal y en ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N.° 008-01/2025-DE-HCLLH/MINSA y Resolución Ministerial N° 463-2010-MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, y;

SE RESUELVE:

Artículo 1. – CONCEDER Licencia Sindical a favor de la servidora técnica en enfermería **ELIZABETH EULALIA TABRAJ ROSALES**, en su calidad de Secretaria General del Sindicato de Profesionales Técnicos Asistenciales de Salud del Hospital "Carlos Lanfranco la Hoz"; con eficacia anticipada por un (01) día correspondiente al 12 de abril del 2025

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente resolución administrativa a la interesada con las formalidades de ley.

Artículo 3.- ENCARGAR al Equipo de Trabajo de Gestión del Empleo la incorporación de la presente resolución en el legajo personal del servidor nombrado **ELIZABETH EULALIA TABRAJ ROSALES**.



- C.c. Interesada (1)
- C.c. Unidad de Personal (1)
- C.c. Gestión del Empleo (3)
- C.c. Legajos (1)
- C.c. Gestión de las Compensaciones (1)
- C.c. Archivo

PERU MINISTERIO DE SALUD HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ UNIDAD DE PERSONAL
ABG. JESÚS DANIEL MUÑOZ ZAVALA
JEFE DE LA UNIDAD DE PERSONAL

Regístrese y Comuníquese;